



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Myriam Viasus Peña y Jeimmy Johanna Camargo Viasus
Demandado:	Yaneth Barrera Muller y Personas indeterminadas
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00307 00
Decisión:	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por Myriam Viasus Peña y Jeimmy Johanna Camargo Viasus, en contra de Yaneth Barrera Muller y Personas indeterminadas, se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Dirigirá la demanda en contra de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, así mismo, en contra del acreedor hipotecario, de conformidad con reglado en el numeral 5° del artículo 375 del C.G. del P.

SEGUNDO: Aportará poder en el que se realicen las siguientes correcciones: (i) indicará la totalidad de las personas contra las que se sigue el presente trámite, (ii) indicará en debida forma el juez ante el cual se dirige el presente trámite, puesto que en él se expresó que va dirigido al Juez Civil del Circuito de Bogotá y el escrito de la demanda se presenta ante el Juez Civil Municipal de Bogotá, (iii) indicará en debida forma la dirección del inmueble que se pretende usucapir, debido a que la precisada no coincide con el folio de matrícula inmobiliaria adosado.

TERCERO: Indicará el domicilio de la parte demandada o en caso de desconocerse, se deberá indicar esa circunstancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° y párrafo 1° del artículo 82 del C.G. del P.

CUARTO: Discriminará el hecho 1° del acápite de hechos de la demanda, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra conformado por varios hechos.

QUINTO: Aclarará la pretensión 1ª del acápite de pretensiones de la demanda, indicando con precisión y claridad la identificación del predio que se pretende usucapir. Para lo anterior, indicará los linderos, ubicación y número de folio de matrícula inmobiliaria.

CUARTO: Indicará la estimación de la cuantía, que deberá coincidir con el valor catastral del bien inmueble a usucapir, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C.G. del P.

QUINTO: Aportará avalúo catastral del año 2022 del bien inmueble objeto de pertenencia.

SEXTO: Aportará el plano catastral actualizado del inmueble objeto del proceso.

SÉPTIMO: Indicará el valor catastral del inmueble objeto del proceso.

OCTAVO: Indicará en forma precisa la ubicación del inmueble a usucapir.

NOVENO: Aportará el certificado especial de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de que trata el inciso primero del numeral 5° del artículo 375 del C.G. del P.

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o

recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 048.

Bogotá, 8 de abril de 2022. Fijado a las 8:00
a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7767ae92a6585c37f202bc486c3a9609fa1c302f1b7d824c17cb2d1f0fdbca00**

Documento generado en 07/04/2022 04:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>